

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, 440 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Julio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado del expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Teniente de Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, decretada por S. M. en 23 de Abril último, dicho Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 18 de Mayo último, la Comisión permanente del Consejo ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, del cual resulta:

Que el Gobernador de Badajoz, autorizado por el Ministerio, según afirma, ordenó una visita de inspección al Ayuntamiento, apareciendo de la Memoria del Delegado que se nombró al efecto, como cargos, el haberse acordado abonar un 30 por 100 de los intereses que se hiciesen efectivos de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 que posea el Ayuntamiento á los encargados de gestionar el cobro, y el haberse satisfecho diferentes cantidades por obras y servicios que no habia acordado el Municipio, y de los cuales no resulta otra justificación que los recibos de aquellos que las percibieron, alguno de los cuales ha manifestado no recordar las fechas en que realizó los trabajos que se le pagaban. También hacia un cargo el Delegado, de que no se hubiesen publicado los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento, y que no se hubiese remitido al Gobierno civil en cada trimestre el estado de recaudación é inversión de fondos:

Que el Ayuntamiento alegó, como exculpación de tales cargos, las dificultades que la tramitación impone y el tratarse de verdaderas y urgentes necesidades públicas:

Que el Gobernador, en 23 de Abril último, entendiéndolo que los hechos expuestos por el Delegado constituyen infracción y transgresión manifiesta de la ley, acordó la suspensión de sus dobles cargos de Alcalde, Teniente Alcalde y Concejales de los Sres. Don Eduardo Lora Grañero, y Don Santiago Lara Pérez, y en el de Concejales de los Sres. D. Cándido Rodríguez Fernández, D. Benito Casado Cartagena, D. Teodoro Lozano Suarica y D. Rufino Granero Benito, cuya providencia entienda la Sección correspondiente de este Ministerio que procede confirmar, remitiéndose además los antecedentes á los Tribunales;

Vistos los números 1.º y 2.º del art. 180, el art. 181 y el 189 de la ley Municipal, y considerando que, en efecto, los cargos imputables á los individuos de referencia son de tal índole que desde luego suponen negligencias ó omisiones de las que puede venir perjuicio á los intereses que están bajo su custodia;

Considerando que cuando el Alcalde ó los Tenientes de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hecho ó omisiones punibles administrativamente, incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento ó suspensión;

Considerando que los Ayuntamientos no pueden ser suspendidos por el Gobernador, salvo el caso de extralimitaciones graves con carácter público que reúnan ciertas condiciones; ó cuando los Concejales incurriesen en desobediencia grave; y

Considerando que si bien la gravedad de esos cargos podría servir de base para la suspensión del Alcalde y Teniente de Alcalde acordada, no aparece la depuración de los mismos tan completa que aconseje variar el orden de penalidad establecido en el art. 182 de la ley Municipal.

La Comisión permanente del Consejo entiende que procede levantar la suspensión en el cargo de Alcalde, Teniente y Concejales, dispuesta por el Gobernador de Badajoz, y, en su lugar, acordar el apercibimiento de los individuos á que se refiere.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

cultades que la tramitación impone y el tratarse de verdaderas y urgentes necesidades públicas:

Que el Gobernador, en 23 de Abril último, entendiéndolo que los hechos expuestos por el Delegado constituyen infracción y transgresión manifiesta de la ley, acordó la suspensión de sus dobles cargos de Alcalde, Teniente Alcalde y Concejales de los Sres. Don Eduardo Lora Grañero, y Don Santiago Lara Pérez, y en el de Concejales de los Sres. D. Cándido Rodríguez Fernández, D. Benito Casado Cartagena, D. Teodoro Lozano Suarica y D. Rufino Granero Benito, cuya providencia entienda la Sección correspondiente de este Ministerio que procede confirmar, remitiéndose además los antecedentes á los Tribunales;

Vistos los números 1.º y 2.º del art. 180, el art. 181 y el 189 de la ley Municipal, y considerando que, en efecto, los cargos imputables á los individuos de referencia son de tal índole que desde luego suponen negligencias ó omisiones de las que puede venir perjuicio á los intereses que están bajo su custodia;

Considerando que cuando el Alcalde ó los Tenientes de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hecho ó omisiones punibles administrativamente, incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento ó suspensión;

Considerando que los Ayuntamientos no pueden ser suspendidos por el Gobernador, salvo el caso de extralimitaciones graves con carácter público que reúnan ciertas condiciones; ó cuando los Concejales incurriesen en desobediencia grave; y

Considerando que si bien la gravedad de esos cargos podría servir de base para la suspensión del Alcalde y Teniente de Alcalde acordada, no aparece la depuración de los mismos tan completa que aconseje variar el orden de penalidad establecido en el art. 182 de la ley Municipal.

La Comisión permanente del Consejo entiende que procede levantar la suspensión en el cargo de Alcalde, Teniente y Concejales, dispuesta por el Gobernador de Badajoz, y, en su lugar, acordar el apercibimiento de los individuos á que se refiere.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Lino Logares Neira, vecino de Vega de Ribadeo, en súplica de que se habilite el punto denominado «Ribera de Presa», en la provincia de Oviedo, para el desembarque de carbón, arcilla y maderas del país, y para el embarque de las mismas mercancías, teja y ladrillos, con documentación de la Aduana de Vega de Ribadeo y bajo la vigilancia del Resguardo de Vilavedelle;

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables á la concesión que se solicita, si bien en el de la Jefatura de Obras públicas se hace constar que sería conveniente que, previa la correspondiente autorización, se construyera un embarcadero que facilitara las operaciones que desean practicarse en el indicado punto;

Resultando que el interesado funda su pretensión en la necesidad de utilizar la vía marítima para dar salida á los productos de su fábrica, establecida en el punto de referencia, y recibir las mercancías que le son indispensables para el sostenimiento de la misma;

Considerando que el punto cuya habilitación se pretende está situado á un kilómetro próximamente del de Vega de Ribadeo, en donde existe Aduana, y que en éste y en el de Vilavedelle hay fuerza del Resguardo que pueda intervenir las operaciones que en el citado punto se efectúen;

Considerando que accediendo á lo solicitado se favorecen los intereses del recurrente y los generales de la comarca, sin que los del Estado sufran perjuicio alguno, no sólo porque los operaciones que se practiquen pueden ser debidamente vigiladas, sino porque se trata de mercancías de escaso valor;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Di-

rección general, ha tenido á bien disponer:

Que se habilite el punto denominado «Ribera de Presa», en la provincia de Oviedo, para el desembarque en régimen de cabotaje de carbón mineral, arcilla y maderas del país, y para el embarque en igual régimen de los mismos productos y teja y ladrillos de la fábrica del recurrente; todo bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto, y con documentación é intervención de la Aduana de Vega de Ribadeo; debiendo el interesado abonar al funcionario de la misma que vaya á practicar los despachos, las dietas que determina el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2433

##### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del joven fugado del Asilo de corrección paterna y Escuela de Reforma de Sta. Rita, establecida en Carabanchel bajo (Madrid), Antonio Cuber y Coral, de 21 años, estatura regular, color trigueno, pelo y ojos negros, viste americana ó con el uniforme del establecimiento.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 14 de Julio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2434

##### Minas.—Anuncio

Transcurrido el plazo por el cual queda firme el decreto de este Gobierno de 28 de Mayo último declarando sin curso y fenecidos los expedientes de las minas «Gertrudis» (núm. 411), «Paquita» (núm. 449), «Martá» (número 567), «Margarita», (núm. 593), «Cuarta S. Orenco» (núm. 598) y «Peputa» (núm. 599), por providencia fecha de hoy he tenido á bien declarar franco y registrable el terreno que las mencionadas minas ocupaban.

Lo que se hace público para cono-

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Lino Logares Neira, vecino de Vega de Ribadeo, en súplica de que se habilite el punto denominado «Ribera de Presa», en la provincia de Oviedo, para el desembarque de carbón, arcilla y maderas del país, y para el embarque de las mismas mercancías, teja y ladrillos, con documentación de la Aduana de Vega de Ribadeo y bajo la vigilancia del Resguardo de Vilavedelle;

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables á la concesión que se solicita, si bien en el de la Jefatura de Obras públicas se hace constar que sería conveniente que, previa la correspondiente autorización, se construyera un embarcadero que facilitara las operaciones que desean practicarse en el indicado punto;

Resultando que el interesado funda su pretensión en la necesidad de utilizar la vía marítima para dar salida á los productos de su fábrica, establecida en el punto de referencia, y recibir las mercancías que le son indispensables para el sostenimiento de la misma;

Considerando que el punto cuya habilitación se pretende está situado á un kilómetro próximamente del de Vega de Ribadeo, en donde existe Aduana, y que en éste y en el de Vilavedelle hay fuerza del Resguardo que pueda intervenir las operaciones que en el citado punto se efectúen;

Considerando que accediendo á lo solicitado se favorecen los intereses del recurrente y los generales de la comarca, sin que los del Estado sufran perjuicio alguno, no sólo porque los operaciones que se practiquen pueden ser debidamente vigiladas, sino porque se trata de mercancías de escaso valor;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Di-

rección general, ha tenido á bien disponer:

Que se habilite el punto denominado «Ribera de Presa», en la provincia de Oviedo, para el desembarque en régimen de cabotaje de carbón mineral, arcilla y maderas del país, y para el embarque en igual régimen de los mismos productos y teja y ladrillos de la fábrica del recurrente; todo bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto, y con documentación é intervención de la Aduana de Vega de Ribadeo; debiendo el interesado abonar al funcionario de la misma que vaya á practicar los despachos, las dietas que determina el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2433

##### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del joven fugado del Asilo de corrección paterna y Escuela de Reforma de Sta. Rita, establecida en Carabanchel bajo (Madrid), Antonio Cuber y Coral, de 21 años, estatura regular, color trigueno, pelo y ojos negros, viste americana ó con el uniforme del establecimiento.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 14 de Julio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2434

##### Minas.—Anuncio

Transcurrido el plazo por el cual queda firme el decreto de este Gobierno de 28 de Mayo último declarando sin curso y fenecidos los expedientes de las minas «Gertrudis» (núm. 411), «Paquita» (núm. 449), «Martá» (número 567), «Margarita», (núm. 593), «Cuarta S. Orenco» (núm. 598) y «Peputa» (núm. 599), por providencia fecha de hoy he tenido á bien declarar franco y registrable el terreno que las mencionadas minas ocupaban.

Lo que se hace público para cono-

cimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 82 del reglamento.

Tarragona 14 de Julio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2435

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70 decágramos .....	0.29
La id. de cebada de 6.9375 litros	0.87
La id. de paja de 6 idem .....	0.42
El litro de petróleo .....	0.78
El kilogramo de carbón .....	0.11
El id. de leña .....	0.04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 11 de Julio de 1904.—El Vicepresidente, Daniel Freixa.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 2436

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA Consumos.—Circular

Viene observando esta Tesorería que muchos Ayuntamientos de esta provincia, haciendo caso omiso de las excitaciones ya oficiales, ya particulares y amistosas que les dirige, dejan de satisfacer con oportunidad lo que trimestralmente corresponde á la Hacienda por el impuesto de consumos, falta que podría tolerarse si exponiendo las causas á que obedece verificasen el ingreso de la cuarta parte de su cupo en el siguiente trimestre, ó á cuenta de sus descubiertos las cantidades realizadas de los contribuyentes á medida que las fuesen cobrando, demostrando de este modo su deseo de normalizar la marcha administrativa del Municipio; pero lejos de ser así y sin tener presente precepto alguno del vigente reglamento del ramo, ni las órdenes que les comunica esta oficina, descuidan este importante servicio, dando lugar no sólo á que el Tesoro se vea privado de los recursos que legítimamente le corresponden, sino á que queden desatendidas las atenciones de los propios Ayuntamientos por no contar con los que á ellos les pertenecen; lo cual da una idea muy pobre de las condiciones de los individuos que los constituyen, que no saben ó no quieren administrar bien los intereses que les están confiados, incurriendo con ello en grave responsabilidad personal, de la que no podrán librarse una vez declarada por el Sr. Delegado de Hacienda, á cuya superior Autoridad económica de la provincia está dispuesta esta Tesorería á proponerle la adopción de cuantas medidas de rigor autorizan los reglamentos que no estén en las facultades del que suscribe, contra todas aquellas Corporaciones que, refractarias á contribuir al sostenimiento de la vida legal del Estado, olvidan que á éste

le sobran medios para compelerles no ya al cumplimiento de tan ineludible como patriótico deber sino para castigar las faltas que cometieren en las funciones que el mismo les tiene encomendadas.

Abran la cobranza voluntaria, apremien á los morosos en la forma y plazos que determina la Instrucción de procedimientos contra deudores de 26 de Abril de 1900 verificando puntualmente los ingresos reglamentarios en arcas del Tesoro, vigilen constantemente los Sres. Alcaldes y Concejales la recaudación del impuesto, á fin de que puedan cumplir con exactitud sus deberes para con la Hacienda, y quedará tranquila su conciencia, y sin correr sus bienes particulares el riesgo de ser amenazados para responder de la deplorable gestión que demostraron en el desempeño de los citados cargos.

Los Sres. Secretarios pueden hacer mucho en dicho sentido con su ilustración y consejos, concedores como son de la legislación de este ramo, y no dudo procurarán en esta ocasión difundir en el ánimo de las personas que componen los Ayuntamientos, cuanto se relaciona con los deberes que les señala el vigente reglamento de Consumos y las responsabilidades en que incurrirán si dejan de cumplirlos, haciéndoles ver la necesidad de saldar los descubiertos por dicho concepto del 1.º y 2.º trimestres ya vencidos de este año, dentro del presente mes, para evitarse la imposición de aquellas, y advertirles que se desestimarán las alegaciones que expongan por la imposibilidad de hacer ingresos, si no los justifican debidamente, llamándoles la atención á dicho efecto acerca de la presente circular de la que se servirán acusar recibo los señores Alcaldes por el primer correo.

Tarragona 13 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 2437

Don José Capdevila Contijoch, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vallclara,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 12 de Julio último, acordó declarar vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el haber anual de 750 pesetas; lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar las solicitudes y demás documentos que creyeren convenientes en la Secretaría de esta Corporación por durante el término de ocho días, á contar desde el siguiente á la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que no será admitida instancia alguna transcurrido el plazo del anunciado concurso.

Vallclara 10 de Julio de 1904.—El Alcalde, José Capdevila.

Núm. 2438

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masroig

Hallándose vacante el cargo de Regidor y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, se anuncia al público para que durante el término de quince días las personas que deseen desempeñarlo presenten sus solicitudes ante la Secretaría de esta Alcaldía.

Masroig 11 de Julio de 1904.—El Alcalde, Gaspar Querol.

Núm. 2439

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el padrón de prestación personal á los efectos de la ley Municipal en su art. 79 de la fecha 2 de Octubre de 1877, se encontrará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de

un mes contado del día siguiente al en que se publique éste en el periódico oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes vecinos, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra él cuantas reclamaciones se crean procedentes; advirtiéndose que las que no se presenten en dicho término no serán atendidas por razonables que sean.

Torre de Fontaubella 12 de Julio de 1904.—El Alcalde, Marcelino Rofes.

Núm. 2440

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Confeccionado el repartimiento de guardería rural de este término municipal para el actual año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Solivella 12 de Julio de 1904.—El Alcalde, Baldomero Monseny.

Núm. 2441

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al año 1903, se hallarán expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por el vecindario y producir las reclamaciones que se crean del caso.

Amposta 12 de Julio de 1904.—El Alcalde, José Maciá.

Núm. 2442

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional refundido de Ingresos y gastos con el ordinario de 1904, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente.

Amposta 12 de Julio de 1904.—El Alcalde, José Maciá.

Núm. 2443

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona

Conforme á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 2.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento y Asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas establecido con el carácter obligatorio, para los cuatro meses últimos del presente año; estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que sea examinado é impugnado por los vecinos durante los diez días de su exposición al público.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Vilarrodona 12 de Julio de 1904.—El Alcalde, José Calaf.

Núm. 2444

Dictaminadas por el Regidor Sindico y fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1903 presentadas por los respectivos cuantadantes, estarán expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro cuyo plazo podrán examinarse por los vecinos y hacer sobre las mismas las observaciones que crean pertinentes.

Vilarrodona 11 de Julio de 1904.—El Alcalde, José Calaf.

Núm. 2445

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria el proyecto de presupuesto adicional de ingresos y gastos del presente año, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con objeto de que pueda ser examinado á los efectos reglamentarios.

Vilarrodona 11 de Julio de 1904.—El Alcalde, José Calaf.

Núm. 2446

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bráfim

Se halla vacante el cargo de Médico titular de este Ayuntamiento, por dimisión del que lo desempeñaba.

Los aspirantes al mismo podrán presentar sus solicitudes durante el plazo de quince días y de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Sanidad.

Bráfim 12 de Julio de 1904.—El Alcalde, Antonio Padró.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2447

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha en méritos de la demanda de pobreza deducida por Filomena Estillas Masó, viuda, de esta vecindad, en nombre propio y en representación de sus hijos menores José y Pablo Ollé Estillas, con objeto de instar la declaración de herederos ab-intestato de Jaime Ollé Queraltó, y de litigar contra D. Andrés Pijoán Boronat, cuyo actual paradero se ignora, se emplaza al expresado D. Andrés Pijoán Boronat, para que dentro de nueve días comparezca á contestarla, con prevención de que, en otro caso, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al citado D. Andrés Pijoán Boronat, de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en Tarragona á once de Julio de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Antonio M.ª de Gavaldá.

Núm. 2448

### EDICTO

Don Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por el presente y como comprendido en el número tres del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Carlos Leirto Pons, de treinta años de edad, hijo de Sixto y María, natural de Gerona, jornalero, sin vecindad, ni instrucción, ni antecedentes penales, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta villa á mi disposición.

Vendrell siete de Julio de 1904.—Juan Amat y Aymar.—Por M. de S. S., Santiago Viscarri.